

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0346/2016
La Paz, 19 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0496/2016** de fecha 09 de agosto de 2016 y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0280/2016** de 19 de agosto de 2016, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2355/2013 de 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se autorizó a la Empresa **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en Avenida Tacna, Calle Oblitas y Lira de la ciudad de Oruro, del Departamento de Oruro.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0058/2015 de 30 de enero de 2015, por la cual se resolvió que la Resolución Administrativa que autorizó la construcción de la Empresa **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, queda sin efecto y nula.

Que, mediante nota con Código de Barras 1407315, la Empresa **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, solicita que se valide su construcción.

CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0346/2016

La Paz, 19 de agosto de 2016. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

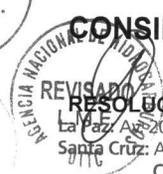
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



ULGR
VºBº
M.S.P.J.
A.N.H.



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REVISADO

Que, el informe técnico **INF-TEC-DCD 0437/2016** de inspección técnica para validación de construcción de la Estación de Servicio de GNV **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, concluye... “(...) la Estación de Servicio de GNV **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO - DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)** está construida de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante D.S. 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014, está construida de acuerdo con los planos presentados en el Trámite de Solicitud de Validación de Construcción de una Estación de Servicio de GNV y se encuentra concluida”. Asimismo, recomienda... “(...) emitir el informe de validación de construcción”.

Que, en ese sentido, la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural emite el Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0496/2016 de fecha 09 de agosto de 2016** referente al Informe Técnico para la Validación de Construcción, el cual concluye que:

- Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Validación de Construcción de la Estación de Servicio de GNV **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, el mismo **cumple** con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014.
- El informe técnico INF-TEC-DCD 0437/2016 de inspección para validación de construcción, concluye que la Estación de Servicio de GNV **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)** está construida de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante D.S. 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014, está construida de acuerdo con los planos presentados en el Trámite de Solicitud de Validación de Construcción de una Estación de Servicio de GNV y se encuentra concluida.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0280/2016 de 19 de agosto de 2016**, concluye que “...De acuerdo a lo referido por el Informe Técnico INF-TEC-DCD 0496/2016 de fecha 09 de agosto de 2016 y habiéndose cumplido con el mandato de los artículos 35 y 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, no existe óbice legal para validar la construcción.”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0346/2016

La Paz, 29 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular realizada por la Empresa **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, ubicada en la Calle José María Dalence esquina Prolongación Eusebio Lira de la Ciudad de Oruro, Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (SUCURSAL TACNA)**, estará sujeta a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, previo cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos exigidos al efecto.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es Conforme



Jefe. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0346/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 3 de 3

